

10 NOV. 2011



Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **912** -2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 10 NOV. 2011

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 3 de Noviembre del 2010, el escrito de descargo con los medios probatorios presentados por la adjudicataria Yolanda Perea Pinto, con Hoja de Ruta Nº 022467, del 17 de Noviembre del 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 1013-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP, del 2 de Noviembre del 2011; y,

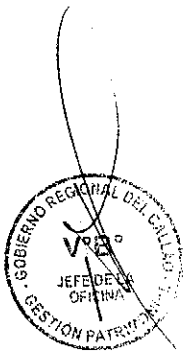
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y la administrada YOLANDA PEREA PINTO, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027544;



10 NOV. 2011

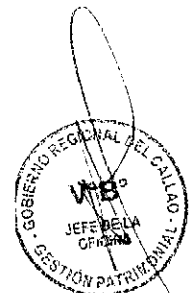
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra Yolanda Perea Pinto, adjudicataria del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027544, y ubicado en Manzana N, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 3 de Noviembre del 2010, la adjudicataria ofrece medios probatorios dentro del plazo de ley, según Hoja de Ruta N° 022467, de fecha 17 de Noviembre del 2010;

Que, mediante escrito signado con Hoja de Registro N° 022467, de fecha 17 de Noviembre del 2010, la adjudicataria Yolanda Perea Pinto presentó su descargo señalando que fue beneficiada con la adjudicación del terreno ubicado en el Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Mz. N, Lt. 24, manifestando que es la legítima y única propietaria inscrita en los registros del inmueble, asimismo manifiesta que ha ejercido sobre el inmueble acto de posesión legítimo y válido desde la fecha en que se le adjudicó, por lo que no entiende por que ahora se pretenda desconocer sus legítimos derechos reales sobre el inmueble iniciándose un procedimiento de resolución de contrato, por lo que considera que es lesivo y afecta sus intereses, expresa su disconformidad con lo resuelto por la Jefatura, precisando la recurrente que ha sido víctima de usurpación conforme a la denuncia presentada ante la comisaría de Pachacútec, contra sujetos inescrupulosos que pretenden ilícitamente apoderarse del predio, por lo que viene realizando acciones legales en salvaguarda de su derecho como legítima propietaria del predio, anexando como medios probatorios copia de Documento Nacional de Identidad N° 05218833 perteneciente a Yolanda Perea Pinto, fecha de inscripción 26/11/1999, domicilio Boccini 459, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, copia de contrato de adjudicación, copia de boleta de publicidad expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, copia literal, copia de comprobante de pago N° 037553, 191639, 191640, 191173, 191173, copia de declaración jurada de autoavaluo año 2006, copia de solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de Ventanilla del año 2006, copia de declaración jurada del año 2006, copia de citación expedida por la Policía Nacional del Perú del año 2006, copia de denuncia policial del año 2006; de lo que se colige que la adjudicataria acredita mediante la copia de la anotación de inscripción, título de propiedad, solicitudes y demás documentación -acreditado en autos- ser la titular registral del lote de terreno, así como del contenido del contrato se





10 NOV. 2011

Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

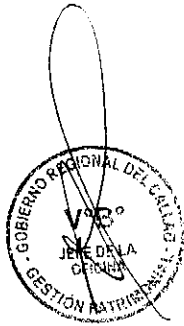
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **912** -2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

desprende que al momento de la celebración, pactaron por mutuo acuerdo consignar una cláusula resolutive –*estando condicionada la propiedad*-, a la realización de ciertos actos por parte de la adjudicataria, siendo una de ellas ejercer vivencia; en consecuencia se inicia el procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido en la Ley No. 28703 y su Reglamento N° 015-2006-VIVIENDA, el que concluirá resolviendo o reconociendo el contrato de adjudicación, de sus descargos la adjudicataria manifiesta que *“Que asimismo, debo indicar que la recurrente siempre ha ejercido sobre el inmueble acto de posesión legítimo y válido desde la fecha en que se me adjudicó y entregó el predio...”*, pero del DNI anexado se desprende que la administrada consignó desde 1999 –*según fecha de inscripción del DNI*- su domicilio en lugar distinto al lote adjudicado, adicionalmente manifiesta la adjudicataria, que ha sido víctima del delito de usurpación acreditado mediante citación y copia certificada de denuncia y que viene realizando las acciones legales necesarias en salvaguarda de su derecho de propiedad, no quedando acreditado en autos proceso judicial o sentencia alguna, concluyéndose que la administrada no ha desvirtuado las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP;

Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana N, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027544 de los Registros Públicos; habiéndose encontrado en posesión del referido predio a las personas de Eraldo Sandoval Valdera, y, Lelis Mariela Quiroz Santisteban, quienes manifestaron ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando el 70% del lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria, concluyendo que la adjudicataria no ha fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo que cese los efectos de la transferencia de la propiedad;

Que, revisados los medios probatorios, la adjudicataria no ha acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10° del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada a la adjudicataria, y que la ficha de inspección técnico – legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso específico del contrato de adjudicación, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;




10 NOV. 2011

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

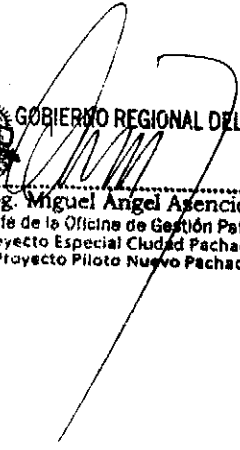
SIC

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada YOLANDA PEREA PINTO, respecto del predio ubicado en Manzana N, Lote 24, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01027544 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mérito de la presente resolución, a la administrada en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec